



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTO:

El Memorando N°000794-2023-GRC/PPR, de fecha 31 de marzo de 2023, de la Procuraduría Pública Regional, el Informe N° 000792-2023-GRC/ORH, de fecha 04 de abril de 2023, de la Oficina de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva. Su reconocimiento se encuentra contenido en el inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, en el que se menciona que "ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución";

Que, el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales constituye una concreción específica de la exigencia de efectividad que garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional y que no se agota allí, pues por su propio carácter tiene una *vis expansiva* que se refleja en otros derechos constitucionales de orden procesal (v. gr. derecho a un proceso que dure un plazo razonable). El derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea repuesta en su derecho y compensada, si hubiere lugar a ella, por el daño sufrido (STC N.° 15-2001 -AI, 16-2001 -AI, 4-2001 -AI, Fundamento 11);

Que, mediante Memorando N° 000794-2023-GRC/PPR, el Procurador Público Regional pone en conocimiento a la Gerencia de Administración, los mandatos judiciales emitidos a favor de **MARIA MARGARITA RIVERA COLOMA** en el **Expediente Judicial N° 03035-2018-0-0701-JR-LA-01**, que entre otros resuelven lo siguiente:

- **Resolución Número siete, de fecha 11 de junio de 2021 (Sentencia).**
 1. (...)
 2. **FUNDADA** la demanda en el extremo referido a que se declare la existencia de un contrato de trabajo, en consecuencia: **DECLARO** que la relación jurídica habida entre las partes por el periodo comprendido desde **el 03 de enero de**



2011 al 30 de octubre de 2018, corresponde a un contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado.

(...)

- **Resolución Número diecinueve, de fecha 19 de julio de 2022 (Sentencia de Vista).**

Por los fundamentos expuestos y normas glosadas, **CONFIRMARON** la **sentencia** contenida en la resolución número siete, de fecha 11 de junio de 2021, en **los extremos impugnados** que declara Infundada la Excepción de Convenio Arbitral y Fundada la Demanda, con lo demás que contiene y **SE REVOQUE** únicamente en el extremo que declara con costos del proceso; **REFORMÁNDOLA**, se declare sin costos del proceso.

- **Resolución Número once, de fecha 11 de enero de 2023, (Requerimiento).** **CUMPLA con DECLARAR** que la relación jurídica habida entre las partes por el periodo comprendido desde **el 03 de enero de 2011 al 30 de octubre de 2018**, corresponde a un contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado, debiendo informar el cumplimiento de lo ordenado en el plazo señalado, **bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento.**

Que, mediante Informe N°000792-2023-GRC/ORH, de fecha 04 de abril de 2023, la Oficina de Recursos Humanos, concluye reconocer la existencia de una relación jurídica por el periodo 02 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2018 a favor de la señora **MARIA MARGARITA RIVERA COLOMA** en el marco de lo establecido en el artículo 4° del antes citado cuerpo normativo, debiendo para ello emitirse el acto resolutivo correspondiente;

Que, por lo expuesto, en atención al carácter vinculante de las decisiones judiciales señaladas en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y al cumplimiento de los mandatos judiciales que se realizan en sus propios términos y de forma inmediata, corresponde reconocer a la señora **MARIA MARGARITA RIVERA COLOMA** el vínculo laboral con el Gobierno Regional del Callao en el periodo del 03 de enero de 2011 al 30 de octubre de 2018, bajo un contrato de trabajo al régimen laboral de la actividad privada;

Que, de conformidad a las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N°000296, de fecha 26 de octubre de 2022 y a las funciones establecidas en el numeral 8) del artículo 53°, del nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N°000001, de fecha 26 de enero de 2018 que indica que son funciones de la Gerencia de Administración emitir resoluciones administrativas en los actos de su competencia

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER al señor **MARIA MARGARITA RIVERA COLOMA**, en cumplimiento al mandato judicial emitido, el vínculo laboral con el



Gobierno Regional del Callao en el periodo del **03 de enero de 2011 al 30 de octubre de 2018**, bajo un contrato de trabajo al régimen laboral de la actividad privada.

ARTICULO SEGUNDO.- PÓNGASE en conocimiento la presente resolución a la Procuraduría Pública Regional para que informe sobre el presente acto resolutivo al 1° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución a las partes interesadas, así como a la Oficina de Recursos Humanos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO DIGITALMENTE
José Carlos Fernandez Gamarra
Gerente de Administración